

INFORME / INFORME

Cítese al contestar/Citeu-ho quan respongueu

SR. RAUL ROMERO

Nº. Expediente/Núm. Expedient:
8/0017309/24

Empresa/Empresa:
PROSEGUR SISE
CCC/CCC:
08195307203

Registro de entrada/Registre d'entrada:
E/08-012748/24

Su referencia/La vostra referència:
INFORME EXTERNO

En relación con el expediente de referencia y en uso de las facultades que otorga a quien suscribe la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), se emite el siguiente informe:

I.- PREMISA DE ACTUACION

Entidad sujeta a comprobaciones: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L (en adelante PROSEGUR SISE), con CIF B87222014, CCC 08195307203, y CNAE 8010 'Actividades de Seguridad Privada'.

Norma convencional de aplicación:

Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982).

Materia de actuación:

Relaciones Laborales – Entrega del cuadrante de abril 2024 sin respetar el preaviso de 5 días, servicio INDITEX.

II.- ACTUACIONES INSPECTORAS

El día 08/11/2024, esta inspectora actuante, contacta vía email con el Sr. Raúl Romero miembro del Comité de Empresa por . Se emiten las manifestaciones oportunas.

El día 18/11/2024, comparece en sede inspectora la representación de PROSEGUR SISE, en concreto acude el Sr. en calidad de Abogado de la compañía. Se emiten las manifestaciones oportunas y se aporta documentación.

III.- HECHOS CONSTATADOS

La parte social manifiesta que en el servicio INDITEX, en concreto en las tiendas Lefties, Stradivarius, Zara, Pull&Bear de calle Pelayo de Barcelona, y tiendas Pull&Bear, Massimo Dutti, Oysho, Stradivarius, Bershka, Lefties y Zara de Avda. Portal del Ángel de Barcelona, se vienen entregando de manera habitual los cuadrantes mensuales sin respetar el preaviso mínimo de 5 días establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores y por alusión al principio 7.4 del Plan de Igualdad de la compañía. Se señala en concreto

Trav. de Gràcia, 303-311 · 08025 Barcelona
Tel. 936 247 500 · Fax 935 547 866
itc.barcelona@gencat.cat

esta circunstancia respecto el cuadrante de abril 2024, que según consta varios trabajadores no habían recibido a fecha 30 de marzo, lo que actúa en detrimento de sus derechos de conciliación de la vida familiar y laboral.

La empresa aporta la documentación requerida por esta actuante para realizar las comprobaciones oportunas.

Se aporta el III Plan de Igualdad del GRUPO PROSEGUR 2023-2027, y se comprueba que en su página 80 se recoge como principio 7.4, relativo al ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral, que “ Se entregarán cuadrantes 5 días antes de finalizar el mes. Salvo acuerdos superiores de los comités. Se potenciará los cuadrantes anuales para la conciliación de la vida personal y laboral.”

Se aportan pantallazos de foto captura de whatsapp mediante los que se acredita la comunicación del cuadrante de abril 2024 a los trabajadores, y de los que se constata que esta comunicación ha tenido lugar entre el 28/03/2024 y el 30/03/2024. También se aportan los informes de trabajo realizado de abril 2024 (en adelante los ITR), y se comprueba que la mayoría de los trabajadores han trabajado entre los días 01 y 05 de dicho mes. Así pues, en varios de los casos analizados no se estaría respetando el preaviso de comunicación mínimo de 5 días que debe preceder a la prestación efectiva de los trabajos según se establece en el artículo 34.2 de Estatuto de los Trabajadores.

IV.- CONCLUSIONES Y RESULTADO (REQUERIMIENTO)

En base a lo actuado, se procede a la extensión de REQUERIMIENTO en materia de Relaciones Laborales, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), de cumplimiento inmediato, y con el siguiente contenido:

*En lo relativo a la comunicación de los cuadrantes mensuales la empresa deberá cumplir con el preaviso mínimo de cinco días a la fecha de la efectiva prestación de servicios, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 24).

De lo que se informa a los efectos oportunos.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
